

# *Decreto Ley 9051/1978*

La Plata, 10 de mayo de 1978.-

VISTO lo actuado en el expediente número 2.300 - 7.394/977 y la autorización otorgada por Resolución número 592/978 del señor ministro del Interior, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE  
LEY:

**Artículo 1.-** Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 14 de la Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Buenos Aires -texto según Ley 8.844- por el siguiente:

“El capital de la Sección Crédito de Inversión se determina en la suma de treinta mil millones de pesos (\$ 30.000.000.000) el que será anualmente incrementado con las utilidades realizadas de la sección previa deducción del diez (10) por ciento como mínimo para reserva legal.”

**Artículo 2.-** Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al registro y Boletín Oficial y archívese.